

8989

Interventura N° 1990, Mz. B
Lt. 35 Cooperativa Andahuaylas
- Santa Anita



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 086-2010-MDL/GM
Expediente N° 004963-2008
Lince, 15 JUN 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004963-2008 y el Recurso de Apelación presentado por el administrado Justo Juan Laura Laura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 21.Ene.2009, el administrado Justo Juan Laura Laura, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 005-2009-MDL-OAF/URH, de fecha 08.Ene.2009, en la que se deniega su pedido de adecuación de Beneficios Sociales, fundamentado en que se encuentra judicializado su reclamo, manifestando que la pretensión es diferente, por lo que considera que la respuesta que se le ha dado es ajena a lo que esta solicitando.

Que, precisando su pedido de adecuación de Beneficios Sociales, señala que es en mérito de lo dispuesto en la segunda Disposición Final de la Ley N° 27803, que establece que los Obreros Municipales son Servidores Públicos y sus derechos se encuentran contemplados en normas que regulan la actividad privada, por lo que considera que no estamos en la misma pretensión, ya que lo que busca es la adecuación de sus Beneficios Sociales, a la norma antes aludida, ya que fue cesado por causal de excedencia.

Que, es de tenerse en consideración que conforme a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 359-2010-MDL-OAF/URH, de fecha 21.May.2010, en el que se da cuenta que el administrado impugnante don Justo Juan Laura Laura, es un ex servidor obrero de esta Corporación Edil con fecha de ingreso 22.Set.1966 y fecha de cese el 31.Dic.1996, habiendo acumulado 30 años, 03 meses, 09 días, siendo el caso que mediante Resolución Gerencial N° 058-2004-MDL-GA de fecha 14.Dic.2004, se aprobó su liquidación por tiempo de servicios practicada de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30 de fecha 11.Nov.2004 expedida por el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyo importe ascendió a la suma de S/. 20,529.77 (Veinte Mil Quinientos Veintinueve y 77/100 nuevos soles), el mismo que fue cancelado en su totalidad al accionante según Informe N° 181-2009-MDL-OPM del 14.May.2009 de la Procuraduría Pública Municipal.

Que, al respecto, es de tenerse en consideración que la liquidación de Beneficios Sociales del referido ex trabajador obrero y ahora administrado impugnante Sr. Justo Juan Laura Laura, se dio en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia judicial dispuesta por el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el cual se requirió a la esta Corporación Edil se expida nueva resolución por concepto de compensación por tiempo de servicios bajo los criterios establecidos por dicho órgano judicial.

Que en el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante D.S. N° 017-93-JUS que establece:

*Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.
Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 086-2010-MDL/GM
Expediente N° 004963-2008
Lince, 15 JUN 2010

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, habiendo cumplido esta Corporación Edil con el mandato judicial expedido en su oportunidad, no resulta amparable el recurso impugnatorio interpuesto.

Que, estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 359-2010-MDL-OAF/URH, y la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0363-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Justo Juan Laura Laura, contra la Carta N° 005-2009-MDL-OAF/URH, de fecha 08.Ene.2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Linares
Gerente Municipal

